

SOLICITUD PROCESO 2020-0364

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 26/04/2023 16:34

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

20230426173753936.pdf;

Cordial saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2020-0364.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: MARIELA PEÑA MORENO Y OTRO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, Interponiendo recurso de reposición

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com

**Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

RAD: 2020-00364

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: MARIELA PEÑA MORENO

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN En SUBSIDIO APELACIÓN

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en subsidio apelación basado en el numeral 8 del art. 321 del C.G.P. contra el inciso tercero de la providencia del 20 de abril de 2023, por medio del cual se está condenado al pago de perjuicios que eventualmente se hubieran podido causar por la medida cautelar que se levantó en referencia al levantamiento de la orden de inmovilización, con el fin de que se revoque y no se condene de oficio al pago de perjuicios a la parte actora pues los mismos no se causaron y de común acuerdo las partes pedimos el levantamiento de la medida y expresamente que no hubiera condena en costas.

Fundamentos del recurso.

El levantamiento de la orden de inmovilización se realizó por mutuo acuerdo entre las partes del proceso, basados en el artículo 597 del C.G.P. inciso 12 en el que se manifiesta que se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron la medida que se levanta, salvo que las partes convengan otra cosa. Como en este caso las partes de común acuerdo solicitamos el levantamiento de la medida y que no se hiciera la condena en costas, de oficio el despacho no las debe decretar pues estaría vulnerando la voluntad de las partes.

Como pruebas solicito la documental obrante en el proceso en el que se pide el levantamiento de la medida de común acuerdo.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

Conforme a la ley 2213 de 2022, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com